

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 3**

**EX-2021-50698509- -APN-SG#SOFSE**

**“LICITACIÓN ABREVIADA NACIONAL N° 24/2021 –**

**“SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD AL MATERIAL RODANTE”**

**INFORMACIÓN CON CONSULTA**

Información emitida por la Operadora en razón del llamado a Licitación Abreviada Nacional, derivadas por medio autorizado en los términos del Artículo 6°, Apartado "CONSULTA Y ACLARACIONES" del Pliego Condiciones Particulares de SOF SE para el presente llamado.

**CONSULTA N° 1**

*“...1. INSPECCIONES*

*1.1: Se deduce de la información obrante en el expediente que de surgir en la inspección un ítem (crítico o no crítico) esto implica la observación de la unidad y su posterior reinspección, una vez normalizada. ¿Es correcta esta interpretación?...”*

**RESPUESTA N° 1**

Solo implica una reinspección la normalización de los ítems críticos/rechazados, cuya persistencia califica a la unidad como “No Apta” para circular, por el certificador.

**CONSULTA N° 2**

*“1.2: Se deduce de la información obrante en el expediente que, ante un rechazo en la prueba estática, no puede realizarse la prueba dinámica. ¿Es correcta esta interpretación?”*

**RESPUESTA N° 2**

Es correcta la interpretación.

**CONSULTA N° 3**

*“...1.3. En el caso de observación en la inspección estática, que requiera normalización de la unidad y reinspección del sistema / subsistema objetado. ¿Se determinará qué plazo máximo tiene SOFSE para poner a disposición la unidad para reinspección, de acuerdo al sistema observado? Dicho plazo será considerado para que, cumplido el mismo, el certificador pueda proceder a labrar el documento de rechazo de la unidad y su correspondiente certificación para el cobro. ¿En caso que no se establezca dicho plazo, cuál será la operatoria al respecto?...”*

**RESPUESTA N° 3**

No hay un plazo máximo para que la Sofse normalice la unidad objetada. El certificador emitirá el informe de inspección (tanto estática como dinámica, según corresponda), considerando la unidad como “No Apta”, y quedará a la espera de la notificación para su reinspección. Esto no invalida la certificación de la inspección, que deberá presentar en forma mensual, en las condiciones establecidas en pliego. Cuando realice la reinspección, deberá emitir un nuevo informe, señalando el resultado de la misma, con el detalle de los puntos reinspeccionados y luego, de corresponder, emitirá el certificado de aptitud correspondiente.

**CONSULTA N° 4**

*“...1.4. En el caso de observación en la inspección dinámica, que requiera normalización de la unidad y reinspección del sistema / subsistema objetado. ¿Se determinará qué plazo máximo tiene SOFSE para poner a disposición la unidad para reinspección, de acuerdo al sistema observado? Dicho plazo será*

*considerado para que, cumplido el mismo, el certificador pueda proceder a labrar el documento de rechazo de la unidad y su correspondiente certificación para el cobro. En caso que no se establezca dicho plazo, cuál será la operatoria al respecto?...”*

**RESPUESTA N° 4**

Ídem 1.3

**CONSULTA N° 5**

*“...1.5. Ante el supuesto de detección de anomalías no críticas, que el certificador indique necesidad de normalización y SOFSE (a través de Nota de Pedido) decida que no procederá a su normalización. ¿Dicho documento habilita automáticamente a la certificación del servicio realizado?...”*

**RESPUESTA N° 5**

La certificación de los servicios aplica cuando se cumpla, por parte del certificador, la inspección solicitada. La Sofse no está obligada a informar al certificador de la subsanación de las anomalías no críticas.

**CONSULTA N° 6**

*“... 1.6. El punto 5.2.12. del Pliego de Especificaciones Técnicas manifiesta: “Se aclara que en el supuesto previsto en el apartado 5.2.11, la Contratista se limitará a repetir las pruebas y verificaciones que en la primera Inspección tuvieron resultado negativo, sin realizar nuevamente la totalidad de las pruebas y verificaciones realizadas en la primera Inspección” Si SOFSE no desafecta la unidad del servicio, demorando para la puesta a disposición de la unidad para su reinspección. ¿Cuál es el plazo máximo que deberá esperarse antes de emitir el certificado de rechazo formal de la unidad y su correspondiente presentación para el cobro?...”*

**RESPUESTA N° 6**

La presentación del informe de inspección, con independencia del resultado de la misma, deberá ser presentado por el certificador a la mayor brevedad posible, y es condición para la certificación de dicha inspección.

**CONSULTA N° 7**

*“...2. VIATICOS:*

*2.1. En el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares se menciona el alcance de la contratación y se presenta una tabla con los ítems descriptos y sus cantidades requeridas, como también el Punto 17, Anexo II del Pliego de Especificaciones Técnicas. Los ítems 3, 4, 5, 6 y 7 representan los viáticos por día para las provincias de Salta, Chaco, Córdoba, Entre Ríos y Neuquén respectivamente.*

*De lo anteriormente expuesto se interpreta que el precio unitario a consignar es el viático diario para todo el equipo de trabajo. ¿Es esta interpretación correcta?...”*

**RESPUESTA N° 7**

Sí, es correcta la interpretación.

**CONSULTA N° 8**

*“...2.2. Ante la detección de anomalías técnicas no críticas en unidades fuera de la zona de AMBA (para la cual correspondan viáticos diarios, según planilla de cotización, ítems 3 a 7). SOFSE indicará si el equipo debe esperar en la locación respectiva para la normalización de la unidad y reinspección de los sistemas observados? ¿O el equipo (a definición del certificador) deberá volver a Base y presentarse nuevamente ante la notificación de SOFSE de la normalización de la unidad?...”*

**RESPUESTA N° 8**

Solo aplica reinspección de una unidad cuando la anomalía sea considerada crítica / rechazada. Sofse solicitará la reinspección cuando fueran subsanadas las observaciones que califican a la unidad como “No Aptas”.

### **CONSULTA N° 9**

“...3. PLAZOS:

*En el Artículo 6. PLAZO DE VIGENCIA del Pliego de Condiciones Particulares se menciona: “La Contratista deberá realizar la totalidad de las Inspecciones antes del vencimiento del plazo de DIECIOCHO (18) meses contado a partir de la Fecha de Inicio. Si bien por razones operativas de parte de SOFSE, se podría llegar a extender este por un plazo de SEIS (6) meses, desde el último día del mes DIECIOCHO (18).” ¿Ante cuestiones operativas que impidan a SOFSE la puesta a disposición de la totalidad de las unidades en el plazo máximo indicado, se suspenden los plazos de ejecución del contrato para contemplar dicha contingencia no imputable al certificador?...”*

### **RESPUESTA N° 9**

Correcto, se suspenden los plazos cuando la causa de demora no sea imputable al certificador.

### **CONSULTA N° 10**

“...4. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

*En el Artículo 15. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Especificaciones Técnicas se menciona: “El monto del contrato que se celebre estará sometido a Redeterminación de Precios en el marco de lo dispuesto en el artículo N° 96 del PCG”*

*En el Artículo 96. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Condiciones Generales se indica: “En los contratos de obra, suministros o servicios, será de aplicación el Régimen y/o Metodología de Redeterminación de Precios que SOFSE posea o apruebe o se incluyan en los Pliegos o documentación de la contratación, de acuerdo a sus condiciones, términos, formas y mecanismos que en dichos instrumentos se establezca.*

*En cualquier supuesto, la aplicación del régimen de redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.*

*Será competente para resolver la redeterminación de precios la autoridad que por el monto de la misma corresponda, de acuerdo a los niveles de adjudicación previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones.”*

*Por lo tanto se consulta*

*4.1. ¿cuál es el régimen vigente de redeterminación de precios?*

*4.2. ¿cuáles son los causales para invocarlos? Y*

*4.3. ¿cuál es fórmula de aplicación?*

*4.4. Puede el oferente proponer un régimen de redeterminación de precios a consideración de SOFSE?  
...”*

### **RESPUESTA N° 10**

Tal lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, artículo 36, la redeterminación de precios de la presente contratación se regirá por los términos establecidos en el artículo 96 del PBCG y en el Manual de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras, Provisión de Bienes y Servicios, el que se encuentra publicado en la página de SOFSE, en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/transporte/trenes-argentinos/institucional/contrataciones/nuevo-regimen>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Circular aclaratoria**

**Número:**

**Referencia:** Circular Aclaratoria N° 3 - EX-2021-50698509- -APN-SG#SOFSE - SERVICIO DE INSPECCIÓN AL MATERIAL RODANTE

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.